Pág. 37

IV. Administración Local

Ayuntamientos

Cabrerizos

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Siendo definitivo el acuerdo de "MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA. ART. 10 SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO", al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 52.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99 se publica a continuación el texto de la ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA. ART. 10 SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

- **10.1.-** El ayuntamiento podrá, sin perjuicio de las acciones de orden civil o penal que la legislación vigente le concede, iniciar el trámite de suspensión del suministro a los usuarios en los casos siguientes:
 - 1. Por impago de las facturaciones a los dos meses siguientes a su presentación.
 - 2. Por consumo fraudulento o irregular de agua.
 - 3. Por inexistencia de contrato.
- 4. En caso de impago, cuando se constate que la vivienda o local beneficiario del suministro no se halle habitado.
- 5. Por imposibilidad de tomar lecturas del contador de agua durante 12 meses por causas imputables al usuario.
 - 6. Cuando el usuario se niegue a modificar la instalación para poder sustituir el contador.
- 7. Cuando el usuario se niegue a la reparación o sustitución de su instalación interior estando esta en muy mal estado y habiendo sido advertido por el concesionario.
 - 8. Cuando el usuario se niegue a que le sea cambiado el contador.
 - 9. En cualquier otro caso en que se incumpla el articulado de la presente Ordenanza.
 - 10. Por vertidos contaminantes.

Pág. 38

10.2.- En el caso de que se produzca cualquiera de las situaciones previstas en el artículo anterior, el ayuntamiento notificará tal circunstancia por carta, con acuse de recibo al usuario, con los datos identificativos de su contrato y las circunstancias del corte.

Se le dará al usuario un plazo de diez días hábiles para regularizar la situación, transcurrido el cual se procederá a la suspensión temporal del suministro.

En el caso de aquellos usuarios que no hayan recibido la carta de aviso o la hayan rechazado, se les enviará una segunda notificación, mediante correo certificado, a la vez que se publicará tanto en el tablón de anuncios del ayuntamiento como en el BOP de Salamanca el listado de los mismos. El plazo para la regularización será de diez días hábiles, transcurrido el cual se procederá al corte del suministro.

Si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de suspensión, no se hubiese subsanado aquella causa, quedará resuelto el contrato sin perjuicio del resarcimiento al ayuntamiento de los daños y perjuicios que se le irroguen.

- 10.3.- En el caso de situaciones irregulares o fraudulentas, el personal del ayuntamiento levantará acta de inspección y una vez verificada la causa que motive la suspensión del suministro enviará una notificación, indicando la situación irregular y dando un plazo de diez días naturales para su regularización; si en el plazo anterior no se hubiese producido ésta, se enviará una segunda carta con aviso del corte de suministro.
- 10.4.- Los gastos originados por la suspensión del suministro o por su posterior restablecimiento, cuando la causa que motivó la suspensión fuera imputable al usuario, correrán a cargo de éste por el importe establecido en el art. 5 apartado 5 de la presente Ordenanza.
- **10.5.-** En aquellos casos en los que existan causas económicas, debidamente justificadas, que dificulten o impidan el pago de los recibos pendientes, se establecerán mecanismo de pago que faciliten el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria.

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 8.1 b) de la Ley Reguladora de las Jurisdicción Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la sala de lo contencioso-administrativo de Salamanca.

En Cabrerizos, a 11 de octubre de 2013.

La Alcaldesa, Fdo.: María Lourdes Villoria López.

CVE: BOP-SA-20131024-022